

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 19 de abril de 1950

1er. semestre

Nº 85



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 9.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Fernández Hernández, Castillo, Trejos, Acosta, y Fernández Porras.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día treinta de enero de este año.

Artículo II.—Con motivo del sensible fallecimiento del señor Carlos Elizondo Arguedas, padre del Magistrado Elizondo, se dispuso que una comisión integrada por los Magistrados Quirós y Ramírez hagan presente al Licenciado Elizondo y a su distinguida familia el sentimiento de condolencia de esta Corte.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 11, inciso 3º, de la Ley de Hábeas Corpus se rechazó de plano el recurso interpuesto a su favor por Rafael Navarro Umaña, porque su detención se basa en un apremio civil ordenado para que se pague pensiones alimenticias.

Artículo IV.—Por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial y el Director General de Detectives que Oscar Salas Castro y Reyes y Matías Jiménez Herrera se hallan en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Luis Arroyo Valverde y Roberto Jiménez Flores, respectivamente.

Artículo V.—Entra el Magistrado Elizondo.

Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por el Licenciado Fernando Chacón Jinesta a favor de Natividad Jaén López, y a su favor por Juan Felipe Blanco Durán, por haber informado los Alcaldes de Santa Cruz y de Tarrazú, que la reclusión de aquellas personas obedece a los autos de detención preventiva, dictados con base en indicios comprobados, en las causas que se siguen por los delitos de usurpación de terrenos baldíos y de fabricación de licor clandestino, respectivamente.

Artículo VI.—Se examinó el recurso de hábeas corpus establecido a su favor por Oscar Carvajal Brenes, Santiago Campos Eduarte, Enrique Campos Eduarte, Modesto León León, Carlos Alberto Guerrero Umaña, Oscar González González, Juan de Dios Reyes Avendaño, José Joaquín Mora Zúñiga y Roberto Sánchez Esquivel; y previa discusión se acordó: archivar el recurso en cuanto a Guerrero Umaña, por estar en libertad, según informe del Director de la Cárcel Pública de esta ciudad; y declararlo sin lugar respecto de los demás, porque su detención tiene origen, según informan los Agentes Principales de Policía Judicial y de Menores, en los autos de detención preventiva dictados en las diligencias que se siguen contra Carvajal Brenes, Santiago Campos Eduarte y González González, por la falta de vagancia, y a la sentencia firme decretada contra Enrique Campos Eduarte, Reyes Avendaño, Mora Zúñiga, Sánchez Esquivel y León León, en las diligencias seguidas por la falta de desobediencia a la autoridad.

El Magistrado Guardia se pronunció por declarar con lugar el recurso en todos los casos de detención provisional, porque como lo ha expuesto en casos similares anteriores, en materia de faltas, a su juicio, no cabe esa medida; y los Magistrados Elizondo y Fernández Hernández en el caso de Carvajal, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, porque su detención fué decretada con base en un solo testimonio y no en dos, como lo exige la Ley de Vagos.

Artículo VII.—Se examinó el recurso de hábeas corpus presentado a su favor por Aracely Trejos Morales y Gerardo Bolaños Barrientos, y previa discusión se acordó, de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, declararlo con lugar respecto de la primera, por no haber contestado el Director de Detectives el informe de ley; y declararlo sin lugar, respecto del segundo, porque según informe del Agente Principal de Policía Judicial, contra aquél se dictó auto de detención provisional en las diligencias seguidas por la falta de vagancia.

Los Magistrados Guardia, Elizondo y Fernández Hernández, con base en las razones expuestas por ellos en casos anteriores, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, los dos últimos Magistrados, porque

la detención de Bolaños se decretó con base en un solo testimonio.

Artículo VIII.—Finalmente se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus de Paulino Guillén Sequeira, por estar recluso con base en un auto de detención preventiva, decretado por la falta de vagancia, según informe del Agente Principal de Policía Judicial.

El Magistrado Guardia se pronunció por declarar con lugar el recurso, con base en su juicio emitido en casos idénticos.

Artículo IX.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Secretario de la Universidad en que comunica que el Consejo Universitario juramentó como Licenciado en Leyes al señor Raúl Trejos Flores; un oficio del Juez Primero Civil, en que da cuenta que concedió permiso para separarse de las funciones por dos días, al Alcalde de Escazú, y llamó al suplente respectivo; un telegrama del Juez de San Ramón en que manifiesta que otorgó licencia para separarse del cargo por cuatro días al Alcalde de San Carlos y llamó al suplente del caso; un telegrama del Juez Primero suplente de Turrialba en que refiere que se hizo cargo del Juzgado por el lapso durante el cual fué concedido permiso al propietario; un telegrama de Adán Salas en que comunica que se hizo cargo de la Alcaldía de San Ramón durante el término a que se contrae la licencia concedida al propietario, y una tarjeta de la señora Leonor Castro viuda de Alfaro, en que muestra su agradecimiento por el pesar rendido por esta Corte, con motivo del fallecimiento de su esposo y ex-Magistrado Licenciado Juan Alfaro Vargas.

Artículo X.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al señor Raúl Trejos Flores, a quien el Colegio de Abogados inscribió como Licenciado en Leyes.

Artículo XI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de José Sequeira Quirós, Arsenio Umaña González, Florencio Arias Castro y Hernán Robles Oreamuno, como Secretario, Prosecretario, escribiente primero y escribiente segundo, por su orden, de la Sala Primera Penal, hasta por el término de quince días a partir del primero de este mes, con motivo de haber pasado el Secretario titular a desempeñar otras funciones judiciales.

2.—Los de Gonzalo Retana Sandí y Jorge Lizano Ruiz, como escribientes en propiedad del Juzgado Tercero Civil, a partir del primero de marzo en curso, en reemplazo de Manuel Yglesias Echeverría y Rafael Angel Bonilla Murillo, a quienes la Corte acepta la renuncia presentada.

(Continuará)

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Hortensia Castro Madrigal, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y quince minutos del primero de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Hortensia Castro Madrigal, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Per tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a la indiciada Hortensia Castro Madrigal, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumpli-

miento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo, a quien por turno corresponde, esta resolución si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, abril de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.

De conformidad con el artículo 356, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Rafael Herrera Alfaro, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 12 de abril de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srío.

A las catorce horas del once de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0 del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, y con la base de dos mil quinientos colones, el crédito hipotecario inscrito en el Registro Público, Sección de Hipotecas, al tomo 268, folio 279, asiento número 211344. El expresado crédito hipotecario que se remata libre de gravámenes, está garantizado con la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia, al tomo ciento diecinueve, folio quinientos cincuenta y dos, número siete mil setecientos noventa y nueve, asiento ocho, y es casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado éste de café. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por Juanita Solano Loria, mayor, soltera, dependiente de comercio y de este vecindario, en contra de Rodolfo Brenes Torres, mayor, casado, comerciante y del mismo vecindario que la anterior.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 5 de abril de 1950.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srío.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad fué establecido por el señor Aníbal Arias Rodríguez, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Alfredo Tosi Bonilla, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de Procurador en lo Civil de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Arias Rodríguez pidió que en sentencia se le declarase libre de toda intervención y legítimamente adquiridos sus bienes, por no haber cometido fraudes en perjuicio del Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma, y

Considerando:

El juicio demuestra que el actor en el período mediante entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, no ocupó posiciones en el Gobierno ni tuvo contratos con él. Ciertamente que

algunos trabajos como profesional hizo para la Secretaría de Seguridad Pública, pero no por ello recibió los honorarios corrientes. Tiene una propiedad en San José, adquirida entonces, y comprobó que su origen adquisitivo está en labores profesionales a la par del Lic. Humberto Hernández Piedra. No tiene más bienes y por lo mismo, sin más comentarios y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Prohibición número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, debe admitirse su gestión inicial, con la advertencia de que consideramos haber habido mérito para intervenir por las constantes relaciones de aquél con gobiernos mercedores de tanta suspicacia, por lo mismo estimamos no haber lugar a posibles reclamos de daños y perjuicios en razón de esta demanda o de la intervención.

Por tanto: Declárase con lugar la presente demanda y en consecuencia ordénase la inmediata desintervención del Licenciado Aníbal Arias Rodríguez, debiendo al efecto enviarse las órdenes de estilo. Conforme a lo que indica el proceso seguido con audiencia del representante ante el Estado, en el movimiento de bienes que se anota, aquél a partir de mil novecientos cuarenta no encuéntrase enriquecimiento sin causa en perjuicio de las pertenencias nacionales. Por intervención o demanda no caben reclamos contra el Estado a razón de daños y perjuicios causados.—Públicuese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—J. Arguedas T.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las catorce horas del doce de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor, con base en la suma de tres mil ciento cincuenta colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio ciento setenta y cinco, tomo ochocientos ochenta y ocho, número cuarenta y tres mil quinientos noventa y siete, asiento cinco, que es terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en esta ciudad, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Rosa Varela; Sur, calle en medio, con un frente de cuarenta y un metros y ochocientos milímetros, propiedad de Carlos Zamora; Este, calle en medio, con un frente de once metros, propiedad de Rigoberto Mora; y Oeste, ídem de Daniel García. Mide el terreno como once metros de frente a la calle del rumbo Este, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo; y se ordenó subastar en demanda ejecutiva hipotecaria, establecida por *Aquileo Orlich Zamora*, como Gerente de la Sociedad *F. Orlich y Co.*, quien es mayor, viudo una vez, industrial y de este domicilio, contra *Mercedes Castillo Baltodano*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. El que quiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 3 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E., Carlos Saborio B., Srio.—C 36.90.—Nº 0166.

3 v. 1.

A las diez horas del veintidós de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de doce mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número catorce mil cuatrocientos dieciséis, tomo doscientos doce, folio trescientos dos, asiento tres, que es terreno inculto con una casa en él ubicada, de ocho metros de frente por seis de fondo, situada en Concepción, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela, lindante: Norte, Antonio Rosabal y Clodomiro Fallas; Sur, calle pública en medio, Natividad Fallas; Este, Natividad Fallas; y Oeste, Belarmina Calderón viuda de Romero. Mide el terreno dieciséis varas de frente por cincuenta de fondo. Sin otro gravamen que hipoteca de primer grado por cuatrocientos cincuenta colones a favor de Otoniel Soto Soto, que vence el veinticuatro de mayo de este año. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *María Salas Carvajal* quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 25.90.—Nº 0168.

3 v. 1.

A las dieciséis horas del veintiocho de abril próximo entrante, en la puerta principal exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos setenta y cinco colones, el siguiente bien remataré: un radio marca Philco, modelo 48-810, serie Nº E. 35039, libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus* contra *Guillermo*

Zeledón Matamoros, abogado y empresario, mayores, casados, de este vecindario, ambos.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 27 de marzo de 1950.—Luis Vargas Quesada.—J. Romero, Srio.—C 15.00.—Nº 0180.

3 v. 1.

A las dieciséis y media horas del tres de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un aserradero "American" Nº 3 en perfecto estado de uso y conservación y un motor marca "International Diesel" de 35 caballos de fuerza, nuevo y en perfecto estado. Base: cinco mil setecientos ochenta y siete colones. Gravámenes: ninguno. Se remata en ejecutivo prendario de *José María Galtegos Iglesias*, abogado, de aquí, contra *Rafael Mora Delgado*, empresario, de Guácimo, mayores y casados ambos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 22 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0125.

3 v. 2.

A las nueve horas del cuatro de mayo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, y con la base de dos mil colones, remataré en el mejor postor la finca inscrita en propiedad, Registro Público, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y uno del tomo ochocientos treinta y tres, asiento doce, número cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve, que es solar con una casa hoy reconstruida en su totalidad, sito en el barrio de San Bosco, distrito Hospital, tercero de este cantón Central, dando frente a la avenida sexta Oeste, entre calles veintidós y veinticuatro Sur. Lindante: Norte, la citada avenida sexta, con diez metros tres centímetros de frente; Sur, Trinidad Marín; Este, Valentina Meneses Fernández y hermanos; y Oeste, Hernán Alvarez. Mide: doscientos veintidós metros, cincuenta y cinco decímetros cuadrados el terreno. El inmueble soporta un gravamen por la suma de diez mil colones a favor de *Honorio Sibaja Prado*. Se procede así por haberse dispuesto en juicio ejecutivo hipotecario de *Rafael Angel Madrigal Aguirre*, comerciante, contra *Abel Paniagua Ruiz*, artesano, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario. Juzgado Primero Civil, San José, 31 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 32.40.—Nº 0150.

3 v. 2.

A las nueve horas del veinticinco de abril próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de cuatro mil veintiséis colones, sacaré a remate un camión de carga, marca Opel, 1939, de tres toneladas, motor Nº V. R. 10567, con placas de circulación Nº 4512. Se procede a virtud de haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Santiago Durán Segura*, comerciante, contra *Victor Manuel Dengo Flores*, agricultor, y *Norman Ocampo Ardón*, Ingeniero, todos mayores de edad, casados y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.50.—Nº 0133.

3 v. 2.

A las diez horas del cuatro de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios, con la base de dos mil colones cada una, las siguientes fincas: Primera: número treinta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve, tomo ochocientos dieciséis, folio cuatrocientos siete, asiento cinco, que es resto de pastos y montes. Mide sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas y siete decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Rubén Benavides Miranda y Arcadio Corrales; Sur, Rubén Benavides Miranda y Amado Salazar; Este, Rubén Benavides Miranda y Francisco Orlich; y Oeste, Francisco Valverde. Segunda: número treinta y ocho mil setecientos sesenta, tomo ochocientos dieciséis, folio cuatrocientos nueve, asiento cuatro, que es terreno de montes. Mide sesenta y seis hectáreas, y linda: Norte, José Alpizar; Sur, Amado Salazar Zamora; Este, Manuel María Quesada; y Oeste, Francisco Ramírez. Tercera: número treinta y ocho mil setecientos sesenta y uno, tomo ochocientos dieciséis, folio cuatrocientos once, asiento cuatro, que es terreno de pastos y montes; mide sesenta y seis hectáreas, y linda: Norte, Samuel y Joaquín Alpizar; Sur, Francisco Ramírez; Este, Joaquín Sánchez; y Oeste, Joaquín Alpizar y Ramón Chavarría. Las tres anteriores fincas se encuentran situadas en Los Angeles de San Ramón, distrito octavo, cantón segundo de Alajuela. Y libre de gravámenes con las bases de cuatro mil quinientos colones y mil quinientos colones, respectivamente, un derecho de ciento sesenta y dos colones, cincuenta céntimos, y otro de treinta y siete colones, ambos proporcionales a trescientos colones en que se valoró la finca número diez mil setecientos once, tomos mil ciento setenta y uno, y ochocientos setenta y ocho, folios quinientos noventa y uno y trescientos cuarenta y uno, asientos trece y dieciocho, que es terreno de zacate.

montaña y milpa; mide como treinta manzanas y cuarto, y linda: Norte, Rafael Ureña; Sur, calle de entrada y Rafael Ureña; Este, Valerio Ureña y sucesión de Carmen Barrantes, y Rafael Ureña; y Oeste, Rafael Ureña; sita en San Miguel, distrito quinto del cantón segundo de Alajuela. Todas las inscripciones citadas son del Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo hipotecario de *José Campos Solís*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, contra *Adán Elizondo Salazar*, mayor, soltero, abogado, vecino de San Ramón.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 61.05.—Nº 0128.

3 v. 2.

A las dieciséis horas —cuatro de la tarde— del veinticuatro de abril del corriente año, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Dependencias Judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de setecientos cincuenta colones, lo siguiente: una planta eléctrica Onan, modelo 358 A.L., de 350 watts, Nº 334717, serie 17. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Miguel Angel Nieto Castro*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, como Gerente y apoderado Generalísimo de la Sociedad *Equipos de Oficina S. A.*, contra *Alfredo Chang Acuña*, mayor, casado, comerciante y vecino de Quepos.—Alcaldía Primera Civil, San José, 14 de abril de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 21.90.—Nº 0111.

3 v. 3.

A las diez horas del dos de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de mil setecientos colones, la finca del tomo mil doscientos sesenta y cinco, folio trescientos cincuenta y tres, número noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno, asiento uno, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, situada en La Maravilla, distrito y cantón primeros de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de la Sociedad Forero y Compañía, Sociedad Comandita de Agencias y Comisiones; y Oeste, carretera a San Isidro en medio, a la que mide un frente de doce metros, cincuenta y cuatro centímetros, sucesión de Rafael Ulloa. Mide cinco áreas, veintidós centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de *Juan Francisco Forero Forero*, industrial, contra *Manuel Barahona Suñol*, Médico y Cirujano, ambos mayores, casados, vecinos de Alajuela el primero y de Puntarenas el otro.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de marzo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 25.90.—Nº 0110.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Arnoldo Kopper Vega, mayor, casado, una vez, agricultor, vecino de la ciudad de Grecia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, en inmueble que se describe así: terreno de pastos, charrales y montaña, con una casa de madera, sito en el Bajo del Peje del distrito de Florencia, segundo del cantón de San Carlos, décimo de la provincia de Alajuela, con una extensión de ochenta hectáreas, treinta áreas y treinta y una centiáreas y con los siguientes linderos: Norte, camino al río San Carlos en medio, con un frente de mil trescientos veintiocho metros, propiedad del titular, antes de José Rodríguez Mora; Sur, Mateo Bustos Arana y Miguel Zumbado Boza; Este, río de La Vieja en medio, Mateo Bustos Arana y propiedad del titular, antes Tadeo Molina Barrantes; y Oeste propiedades de Miguel Zumbado Boza y Sérvulo Murillo Campos, quebrada por medio en parte con el último. Lo hubo por compra a Luz Chaves Rodríguez, vecina de San Carlos, según escritura que acompaña. Se estima en treinta y cinco mil colones, no tiene cargas reales, ni título inscrito ni inscribible y ha sido poseída sucesivamente con sus anteriores dueños por un lapso de más de diez años. Concédesese a todos los interesados en este inmueble, especialmente a los colindantes mencionados, treinta días de término contados a partir de la primera publicación de este edicto, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 40.30.—Nº 0093.

3 v. 3.

Uclis Henry Sterling, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, jamaicano, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, quieta, pública y pacíficamente, desde hace más de diez años, descrita así: terreno cultivado de cacao, banano, árboles frutales y potrero, con una casa de madera y zinc en él ubicada, con una superficie el terreno de cincuenta y siete hec-

tareas, tres mil trescientos treinta y nueve metros y veinticinco decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Eustace Reece y de Cristiphor Hutson; Sur, en parte la línea entre Limón y San José, en parte propiedades de Wilfred Jackson, en parte finca de Oscar Edwards y en parte propiedad de Charles Lewis; Este, en parte propiedad de Cristiphor Hutson, en parte de David Conningham, en parte de Charles Lewis, en parte de Oscar Edwards y en parte de Wilfred Jackson; y Oeste, la línea del ferrocarril entre Limón y San José en parte, y en lo demás de Eustace Reece. Está situada en Tres Millas, distrito y cantón primeros de la provincia de Limón. Vale la finca quince mil colonos. No tiene gravámenes; construyó la casa relacionada y ha sembrado los cultivos existentes. Esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días, a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 1º de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 38.50.—N. 0135.

Manuel Barrios Barrios, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Aserri, solicita información posesoria, a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: terreno de café y el resto de monte bajo con una pequeña casa en él ubicada. Linderos: Norte, Propiedad de Pedro Quirós Calderón; Sur, propiedad de Pedro Quirós Calderón; Este, propiedad de Gregorio Rivera Hernández; y Oeste, calle en medio frente a la que mide cien varas de Norte a Sur, propiedad de Juan Ureña Jiménez. Mide: dos hectáreas: Está situada en Quebrada Honda, distrito segundo del cantón de Aserri, sexto de la provincia de San José. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de abril de 1950.—Oscar Bonilla Vega.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 24.40.—Nº 0145.

3 v. 1

Francisco Sánchez Castillo, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Garita de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de agricultura, sito en La Garita, distrito trece, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, en parte Emilia González Flores y en parte Río Alajuela; Sur, calle pública en medio, tren y a la cual mide doscientos cinco metros, treinta y siete centímetros; Este, Emilia González Flores; y Oeste, Río Alajuela en medio Francisco Sánchez Castillo. Mide dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta centímetros y ochenta y seis decímetros cuadrados. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale mil colonos y lo hubo por compra a Miguel Sánchez Vargas. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 21.40.—Nº 0149.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en sucesorio de Miguel o Miguel Angel Quesada Bravo, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintiséis de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0156.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en mortual de Dolomina Córdoba Cordero, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del vintiocho de abril corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien respecto a la solicitud que hace el albacea provisional para vender en pública subasta la finca inventariada.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 14 de abril de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—C 15.00.—Nº 0184.

3 v. 1.

Citaciones

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de Mario Barrantes Monge, quien fué mayor, separado judicialmente, ferrocarrilero y vecino de Golfito, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto que se hizo el 6 de enero del año en curso, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibi-

mientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0158.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de Guillermina Loria Mejías, quien fué mayor, casada una vez con Otoniel González González, de oficios domésticos y vecina de Itiquis de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0157.

Citase a los herederos y demás interesados en a mortual de Joaquín Ruiz Garita, quien fué mayor de edad, casado una vez, jornalero y vecino de Pórrero Cerrado de Oreamuno, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 28 de marzo, en el "Boletín Judicial" Nº 73.—Alcaldía Primera, Cartago, 3 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0172.

Por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Isabel Quesada Romero, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Zapote, para que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto, se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 74 de 29 de marzo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0154.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Matías Cornelio Rojas Salazar, o Matías Rojas Salazar, quien fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Josefina Rojas Salazar, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las nueve horas y cuarto de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N. 0155.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de Salvador Díaz Monge, quien fué mayor, casado, vecino de San Francisco de Dos Ríos, y agricultor, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, que se hizo el 27 de marzo de 1950, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponde si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de marzo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0152.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de Eulogio Vilegas Araya, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Pedro de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional señora Herminia Segura Segura, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0139.

Por primera vez cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de Rafael Astúa Guzmán, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de este lugar, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten a este Despacho a legalizar sus derechos, con apercibimientos legales si no lo verifican. La señora Carmen Bejarano Hernández, aceptó el cargo de albacea provisional en éste, a las nueve horas, diez minutos del 11 de marzo de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 12 de abril de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0138.

Por tercera vez cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de María Fidel na Calvo Méndez y Saturnino Pérez Bogarín, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos la primera y agricultor el varón, vecinos de Cot de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 4 de octubre de 1949.—Alcaldía Segunda, Cartago,

13 de abril de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0143.

Por segunda vez se cita y emplaza a los interesados, para que dentro del término de tres meses se presenten a esta Alcaldía a legalizar sus derechos en la mortual de María Félix Baltodano Valdelomar de Arburola, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Liberia, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 152 del sábado 9 de julio de 1949.—Alcaldía de Liberia, Gte., 29 de marzo de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0140.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de Samuel Williams Williams, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Siquirres de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional señor Alfonso Solé Lippa, aceptó el cargo el veintitrés del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 24 de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0136.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de Tesserina Finn Osborne, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea testamentaria señora Constanza Allen Francis, aceptó el cargo el 14 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 20 de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0137.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Nicolás Venegas Leiva, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de Tuís y de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto, se publicó el 3 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0130.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Maurilio León Moreno, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados, se publicó el 30 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0129.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se hace saber a quien interese, que la señorita Carmen González Ramírez, mayor, soltera, maestra pensionada y de este vecindario, ha presentado solicitud a fin de adoptar al menor Edgar Arias Arias. Quien se crea con derecho a dicho menor deberá apersonarse en autos haciendo la oposición del caso. El segundo edicto se publicó el 28 de marzo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0131.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor don Roberto Hernández Salas, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Barba, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria señora Anita Vargas Rojas, aceptó hoy el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0127.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de Agustín Valverde Fernández, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Candelarita de Puriscal, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 18 de febrero del año en curso, reclamen sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0132.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de Guillermo Hernández Hernández, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor y vecino de la Villa de Paraíso, para que dentro de tres meses contados de

la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional señor Rafael Hernández Valladares, aceptó el cargo el 21 de enero de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Cartago, 3 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0141.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de Miguel Rivera Ramírez, quien fué mayor de edad, casado una vez, jornalero y vecino de Cot del cantón de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. La albacea provisional señora María Eudoxia Ramírez Pérez, aceptó el cargo el 2 de junio de 1949. Juzgado Civil, Cartago, 13 de abril de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0142.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de Rafael Corrales Arias, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 25 de marzo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de marzo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0153.

Edictos en lo Criminal

A los indiciados ausentes Francisco Otoy Alvarado, Mariano Sáenz Chavarria, Santiago Soto u/ap, y Tobías Chacón Quesada, se les hace saber: que en sumaria que se sigue en contra de ellos, por el delito de robo cometido en daño de José María González Corrales y otros, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y treinta y siete minutos del seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B."—Juzgado Penal, Alajuela, 4 de abril de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Ignacio Céspedes Cordero, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de La Garita de este cantón, se le impuso la pena de dos años de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de estupro cometido en perjuicio de Valentina Chacón Saborio, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del cinco de enero del año en curso. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 5 de abril de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Teodoro Picado Michalski, quien fué Presidente de la República, y es mayor, casado, abogado, de actual domicilio ignorado, para que dentro de dicho plazo, se presente personalmente a este Despacho a rendir declaración indagatoria como presunto corresponsable, en causa que se sigue contra Elías Kopper Cubero y otros, por el delito de "extorsión" en perjuicio de Judas Rojas Castro y otros, bajo el apercibimiento de que si no comparece a declarar dentro del término indicado, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si procediere ese beneficio y se seguirá el juicio sin su intervención.—Juzgado Penal, San Ramón, 1º de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hago saber: Que el señor Oscar Fernández Barrantes, con cédula de identidad número 112,699, mayor, casado, oficinista y de este vecindario, aceptó el cargo de escribiente en propiedad de este Juzgado a partir del primero de abril en curso, para el cual fué nombrado por la Corte en sesión celebrada el tres de los corrientes, prestó el juramento de ley hoy a las trece horas.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de abril de 1950.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al testigo Federico Castro, de segundo apellido y demás

calidades ignoradas, para que dentro de ese plazo, se presente en la Alcaldía Tercera Penal de esta ciudad a rendir su respectiva declaración como testigo, en una sumaria que se sigue contra Julio Matamoros Yglesias y otro por hurto en daño de Angela Roig de Jiménez, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere. Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de abril de 1950. José María Fernández Y.—Gonzalo Silva M., Prosrío.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a la ofendida Cristina Cardona de Argueta, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración en sumarias que instruyo acumuladas en este Despacho contra María de Jesús Cerdas Fernández por hurtos en perjuicio de Eduardo Lombano y otros.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de abril de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

A Alberto Cruz Brizuela, de calidades desconocidas en autos, se le hace saber: que en sumaria que por Cuasidelo de Lesiones, que ante este Despacho se instruye contra Vidal Conejo Carvajal, en perjuicio de Jovel Salazar Monge, se han dictado los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Segunda, Cartago, a las quince horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Constando que el propietario del vehículo de autos es el señor Alberto Cruz Brizuela, tiénese como parte en este negocio para que coadyuve a la defensa, si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales. Previénesele el señalamiento de casa en esta ciudad donde atender futuras notificaciones, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio."—Alcaldía Segunda, Cartago, a las nueve horas del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el actual paradero del dueño del vehículo, señor Alberto Cruz Brizuela, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" en lo conducente, el auto de las quince horas del diecinueve de octubre del año próximo pasado.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio."—Alcaldía Segunda, Cartago, 5 de abril de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Jesús Solano Agüero, se le hace saber que en la causa que en este Despacho se tramita en su contra por el delito de suplantación de firma cometido en perjuicio de David Fallas Valverde, se han dictado los autos que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido contra Jesús Solano Agüero, de cuarenta y tres años de edad, separado, policía de la Guardia Civil, vecino de esta ciudad y nativo de Concepción de Alajuelita y Rafael Joaquín Pacheco Viquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Rafael de Oreamuno y de este vecindario, por el delito de suplantación de firma en perjuicio de David Fallas Valverde, de veinticuatro años de edad, soltero, Guardia Civil, y de este vecindario. Han sido partes en el presente asunto además de los indiciados, sus defensores, del primero, el señor José Antonio Retana Sáenz, mayor, casado, pasante de abogado y de este vecindario, y del segundo, Raúl Marín Varela, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Jesús Solano Agüero, en calidad de autor responsable del delito de suplantación de firma cometido en daño de David Fallas Valverde. Comuníquese esta resolución a los Gobernadores de la República, notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad, expídase la orden de captura, y si esta resolución no fuere recurrida dentro del término legal, transcribáse íntegramente al Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se sobresee provisionalmente en favor de Rafael Joaquín Pacheco Viquez por el delito a que se ha hecho referencia en daño de Fallas Valverde, para reanudar las investigaciones cuando otros datos den mérito para ello.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa., Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Notándose que en esta causa por suplantación de firma, el defensor Licenciado Retana Sáenz ha apelado del auto de prisión y enjuiciamiento en la notificación que se le hizo al folio 75 vuelto, se resuelve: en negocios de conocimiento de Juzgado solamente puede apelarse del fallo en la notificación y por el reo, pero no puede apelarse en esa forma del auto de prisión y enjuiciamiento, por lo cual, se rechaza esa apelación y se declara firme dicha resolución. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Jesús Solano Agüero, se le conceden doce días de término para que comparezca a someterse a juicio, advertido de que si no comparece, será juzgado en rebeldía con las conse-

cuencias de ley, y debe excitarse a las autoridades y particulares para que procedan a la captura o la orden del reo, artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial", insertando los dos autos de prisión y enjuiciamiento, pero en lo conducente.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa., Srio.—Se excita a todos a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 4 de abril de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Jacinto Rivas, de segundo apellido ignorado y demás calidades, pero que fué vecino de Kilómetro 18, jurisdicción de Golfito, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Carlos Meneses Carcache, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del primero de abril de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria por lesiones contra Jacinto Rivas, de segundo apellido y calidades ignoradas, en perjuicio de Carlos Meneses Carcache, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A... B... C... D... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones que define y sanciona el artículo 203 inciso 5º del Código Penal, con prisión de año y medio a seis años, de acuerdo también con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal de Jacinto Rivas, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Carlos Meneses Carcache. Notifíquesele por edictos y se le nombra defensor de oficio al Licenciado Manuel Campos Jiménez, quien deberá comparecer a este Juzgado dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo; notifíquese asimismo al Alcalde de Cárcel y ordénese su captura. De no ser recurrido este auto, transcribáse al Superior.—Carlos María Bonilla.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 3 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700, del Código de Procedimientos Penales, se publica en lo conducente la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas y diez minutos del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Rafael Villegas Villegas, procesado por tentativa de violación en perjuicio de María Elena Morales Murillo y por la que fué condenado a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena (dos años y ocho meses de prisión). Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente León Rojas Villavicencio, conocido también por José León Herrera, de calidades y vecindario desconocido, cuyo actual paradero se desconoce, pero que se dice fué vecino últimamente de Quepos, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de merodeo cometido en perjuicio de Pablo Antonio Rivas Alvarez, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, cuyo texto en lo conducente dice: "Alcaldía de Liberia, a las siete horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Con el resultado de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de merodeo, el cual está sancionado por los artículos 266, inciso 1º y 267 inciso d) del Código Penal por ser la estimación del caballo hurtado de cien colones y no pasar de quinientos, siendo corporal la pena aplicable y habiendo motivo suficiente para atribuirlo al procesado León Rojas Villavicencio conocido también por José León Herrera, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el citado indiciado como autor responsable del delito de merodeo cometido en perjuicio de Pablo Antonio Rivas Alvarez. Encontrándose ausente el indiciado, libérese la correspondiente orden de captura a todas las autoridades del país para que sea capturado e ingrese a la cárcel. Transcribáse este auto al Superior si no fuere apelado y póngase en conocimiento del Alcalde de Cárcel para lo de su cargo. Póngase también en conocimiento del indiciado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio."—Alcaldía de Liberia, 4 de abril de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 1.